



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190033900

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada Escolytur Ltda¹ y auscultadas las diligencias se constata que el asunto en referencia encaja dentro de la hipótesis que traza el numeral 2 del art. 317 del C.G.P, habida cuenta que, previo a la petición radicada el 28 de septiembre hogaño, correspondiente a la terminación por desistimiento tácito, la última actuación que registra el expediente corresponde al auto de fecha 15 de septiembre de 2020². motivo por el cual, El Despacho Dispone:

- 1.- Decretar la terminación del proceso de la referencia, por la figura del desistimiento tácito que consagra la norma arriba enunciada.
- 2.- Devuélvase al extremo demandante, los documentos que sirven de abrevadero a la acción. Con las anotaciones del caso.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 137 de fecha 26/11/2021

¹ 10SolicitudTerminacionyCorreoParteActoraPeroElProcesoNoEstaDigitalizadoCorreo

² 06 2019-0339 concurre demandada